COMUNICACIÓN INTERNA

FECHA: **2023-12-29**

DE: **SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL**
JORGE IVAN RODRIGUEZ GUERRERO
Secretaria de Despacho

PARA: **SUBSECRETARIA AREA GESTIÓN FINANCIERA**
JORGE LUIS RODRIGUEZ MIRANDA
Subsecretario

REFERENCIA: **SOLICITUD DE CONCILIACIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL**

ASUNTO: **CONSTITUCIÓN DE RESERVA PRESUPUESTAL PARA EL CONTRATO N°3949 DEL 2023**

Cordial saludo;

A través del presente documento me permito solicitar su valiosa colaboración para que se realicen los trámites correspondientes de constitución de reserva presupuestal del contratista como se relaciona a continuación, previas las siguientes consideraciones:

Que se celebró el contrato de consultoría N° 3949 el 20 de octubre del 2023 que tiene por objeto contractual: “ESTUDIOS DE PATOLOGIA Y VULNERABILIDAD SISMICA DEL CDI DE BARRIO CORMORANES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA”

Que el Acta de inicio del contrato de de consultoría N° 3949 de 2023, se suscribió el 25/10/2023 y el mismo se encuentra terminado.

Que la forma de pago del contrato se pactó de la siguiente manera:

La Entidad a través de la secretaría de Hacienda y del Tesoro, pagara el valor del presente contrato de la siguiente manera: Se realizarán pagos parciales hasta completar el 100% de la ejecución del contrato, de cada uno de estos pagos se efectuará una retención en garantía del 10% de cada acta presentada, la cual se devolverá al contratista una vez suscrita el Acta de Liquidación del contrato. PRIMER PAGO: Un pago parcial por el valor correspondiente a la entrega de tres (3) volúmenes del presente proceso debidamente aprobados por el supervisor. SEGUNDO PAGO: Un pago parcial por el valor correspondiente a tres (3) volúmenes, Es decir al completar la entrega de seis (6) volúmenes del presente proceso debidamente aprobados por el supervisor. TERCER PAGO: Un pago parcial por el valor correspondiente a la entrega de tres (3) volúmenes, es decir al completar la entrega de los nueve (9) volúmenes del presente proceso debidamente aprobadas por el Supervisor. PAGO FINAL. El 10% (por concepto de la retención en garantía realizada en las actas) a la suscripción de acta de liquidación, previa presentación por parte del contratista de la factura, documento final (Estudios y

diseños) con todos sus anexos, aportes a seguridad social del periodo ejecutada por parte del supervisor, presentación del informe de supervisión, y Acta de cumplimiento y liquidación expedida por la secretaría de Infraestructura Municipal, en la cual certifique el cumplimiento de las obligaciones a entera satisfacción.
PARÁGRAFO PRIMERO: Para la liquidación del contrato se deberá presentar el informe consolidado de la ejecución de todo el contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO: La entidad realizará al Contratista el último pago, cuyo valor no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, el cual se hará una vez suscrita el acta de liquidación del del presente contrato; para el cual deberá presentar el acta de terminación, recibo final y a satisfacción. NOTA 1: EL Municipio de San José de Cúcuta no reconocerá, ningún reajuste realizado por el CONTRATISTA en relación con los costos, gastos o actividades adicionales que aquel requiera para la ejecución del contrato y que fueron previsibles al momento de la formulación y presentación de las propuestas. NOTA 2: Se aclara que los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de cupo en el Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC), luego el contratista no realizará reclamaciones sobre el particular y se compromete a coadyuvar en el trámite de los giros. NOTA 3: La Entidad no se hace responsable por las demoras presentadas en el trámite para el pago al Contratista cuando ellas fueren ocasionadas por encontrarse incompleta la documentación de soporte o no ajustarse a cualquiera de las condiciones establecidas en el presente Contrato. NOTA 4: El Contratista deberá acreditar para cada pago derivado del contrato, que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. La Alcaldía de San José de Cúcuta, descontará de las facturas o cuentas de cobro los porcentajes establecidos en las ordenanzas y/o acuerdos, estampillas, etc., que a continuación se mencionan, los cuales están a cargo del contratista:

NECESIDAD TECNICA:

1. *Que, con fecha de 20 de octubre de 2023, la Alcaldía de San José de Cúcuta suscribió el contrato N° 3949 de 2023, cuyo objeto es: "ESTUDIOS DE PATOLOGIA Y VULNERABILIDAD SISMICA DEL CDI DE BARRIO CORMORANES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA"*

2. *Que, la Vigencia del Contrato terminó el 20 de diciembre de 2023.*

3. *Que, el valor inicial del contrato es de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 200.000.000,00)*

4. *Que, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 8 Forma de Pago se describe que "Se realizarán pagos parciales hasta completar el 100% de la ejecución del contrato, de cada uno de estos pagos se efectuará una retención en garantía del 10% de cada acta presentada, la cual se devolverá al contratista una vez suscrita el Acta de Liquidación del contrato."*

5. *Que una vez sea suscrita el acta de liquidación se procederá con el trámite de la cuenta de cobro y pago del 100% restante del contrato.*

Que, de acuerdo a las situaciones descritas anteriormente, el despacho de Secretaría de Infraestructura Municipal solicita amablemente al despacho de Subsecretaría de Gestión Financiera de Secretaría de Hacienda Municipal realizar la reserva presupuestal del 100% del valor total del contrato, para efectuar el pago de la misma una vez sea suscrita el acta de liquidación del contrato.

JUSTIFICACION JURIDICA:

Estos recursos corresponden al saldo del valor inicial del contrato de obra, toda vez que la modalidad de pago de ejecución del contrato se realiza a través de la modalidad de avance de obra. Se estima la ejecución de estos recursos para finales de febrero de la vigencia 2024.

La figura de las reservas presupuestales se encuentra regulada en el inciso 3 del artículo 89 del Decreto 111 de 1996, que prevé:

> "Artículo 89. Las apropiaciones incluidas en el presupuesto general de la Nación, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva.
>
> Después del 31 de diciembre de cada año estas autorizaciones expiran y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse, ni contracreditarse.
>
> Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando estén legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen. (...)" (Resaltado fuera de texto)

Sobre el tema objeto de análisis, la Corte Constitucional, en la Sentencia C-502 de 1993, señaló[1]:

> "Las reservas de apropiación corresponden a compromisos y obligaciones contraídos antes del 31 de diciembre con cargo a apropiaciones de la vigencia, por los organismos y entidades que forman parte del Presupuesto General de la Nación, y cuyo pago está pendiente a esa fecha. (Resaltado fuera de texto).
>
> "(...) En síntesis: para decirlo del modo más sencillo, las reservas de apropiación y las reservas de Caja, permiten que los gastos previstos en el Presupuesto para el año respectivo, se ejecuten, así ello ocurra después del 31 de diciembre. No se está, se repite, vulnerando el principio de la anualidad, pues de todos modos los gastos a los cuales corresponden las reservas, se hacen con cargo al mismo presupuesto en el cual estaban incluidos".
> (Subrayado fuera de texto).
>
> Los compromisos legalmente adquiridos para ser ejecutados durante la respectiva vigencia, que excepcionalmente no se hayan podido ejecutar a 31 de diciembre, podrán constituirse como reservas presupuestales de conformidad con el artículo 89 del Estatuto Orgánico de Presupuesto. Una vez constituidas dichas reservas, se aplicará lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley 225 de 1995 y el artículo 31 de la Ley 344 de 1996 si a ello hubiere lugar.

CONTRATO N° Y FECHA:	3949 el 20/10/2023
OBJETO:	ESTUDIOS DE PATOLOGIA Y VULNERABILIDAD SISMICA DEL CDI DE BARRIO CORMORANES DEL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE CUCUTA
CONTRATISTA:	CONSORCIO NOGAC R/L ANDRÉS MAURICIO CARDOZO

REGISTRO PRESUPUESTAL:	00-005702 DEL 20/10/2023
VALOR PAGADO:	$00,00

[1] Concepto Contraloría General de la Republica CGR—OJ- 80112 - - 2022 *file:///C:/Users/Monica/Downloads/DOC-20220826-WA0009..pdf*

VALOR PENDIENTE:	$ 200.000.000,00

REGISTRO PRESUPUESTAL:	00-007383 DEL 15/12/2023
VALOR PAGADO:	$00,00
VALOR PENDIENTE:	$ 36.000.000,00

Agradecemos su amable gestión y sin otro particular,

Atentamente;

JORGE IVAN RODRIGUEZ GUERRERO
Secretaria de Despacho
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL

Copia: sub.financiera@cucuta.gov.co
Requiere respuesta: Si__No_X_
Tramitado y Proyectado por:

Elaboró juridicamente	Martha Elena Cadena Durán – Asesora jurídica del Municipio	Vo.Bo
Elaboró Tecnicamente	Guzman Eduardo Perez Gomez – Subsecretario de Infraestructura	Vo.Bo